



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1713
3 de noviembre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

64º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1713ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 27 de octubre de 1998, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. MEDINA QUIROGA
(Vicepresidenta)

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Tercer informe periódico de la Jamahiriya Árabe Libia (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Tercer informe periódico de la Jamahiriya Árabe Libia (CCPR/C/102/Add.1; HRI/CORE/1/Add.77; CCPR/C/64/Q/LIB/1) (continuación)

1. Por invitación de la Presidenta, el Sr. Hafyana, el Sr. Tleba, la Sra. al-Hajjaji y la Sra. Shaweish (Jamahiriya Árabe Libia) vuelven a tomar asiento como participantes en la mesa del Comité.

2. El Sr. WIERUSZIESWKI dice sentirse decepcionado por el hecho de que el tercer informe periódico de la Jamahiriya Árabe Libia (CCPR/C/102/Add.1) esté centrado casi exclusivamente en las disposiciones legislativas y proporcione muy escasa información sobre la forma de aplicar la legislación en la práctica. Lamenta asimismo que el informe no se ocupe de las observaciones finales del Comité sobre el segundo informe periódico. Se une a las observaciones del Sr. Scheinin en la sesión anterior sobre la pena de muerte, las desapariciones y otras cuestiones.

3. La delegación no ha facilitado información práctica alguna en respuesta al párrafo 4 de la Lista de cuestiones (CCPR/C/64/Q/LIB/1), relativa a las condiciones de encarcelamiento. De los documentos recibidos de las organizaciones internacionales no gubernamentales (ONG) parece deducirse un cuadro persistente de malos tratos a los reclusos. ¿Existe algún cuerpo independiente, no relacionado con la Oficina del Fiscal del Pueblo ni con el sistema penitenciario, dotado de autoridad para inspeccionar las cárceles y recibir quejas? ¿Cuántas quejas ha recibido la Oficina del Fiscal del Pueblo? ¿Con cuánta frecuencia se han presentado quejas y qué remedios existen? La delegación ha aludido a las indemnizaciones concedidas por malos tratos comprobados a los detenidos. ¿Existe alguna disposición sobre indemnización a las personas detenidas sin juzgar ni procesar durante un período prolongado de tiempo y puestas posteriormente en libertad? ¿Qué medios hay para que los presos puedan estar en contacto con los abogados, los miembros de su familia y los médicos?

4. El Sr. KRETZMER dice que también se siente bastante defraudado por el informe. En sus observaciones finales sobre el segundo informe periódico, el Comité había lamentado ya la falta de información práctica. Para entablar un diálogo productivo es necesario adoptar algún tipo de medidas sobre las recomendaciones del Comité.

5. Hace suyas las observaciones del Sr. Scheinin sobre el castigo colectivo. Le ha llegado información de que en marzo de 1997 se promulgó una ley que regula el sistema del castigo colectivo y solicita detalles sobre sus disposiciones.

6. La delegación ha negado todas las alegaciones de tortura y malos tratos en su respuesta al párrafo 2 de la Lista de cuestiones. Para que el Estado sea digno de crédito, ha de respaldar esas negativas con una descripción del sistema que sigue para investigar las denuncias por malos tratos. Por ejemplo, ha habido constantes denuncias de tortura y malos tratos en la prisión de Abu Salim en la que se produjo un motín en julio de 1996. Se dice que la dura reacción de las autoridades ha causado la muerte de algunos presos. ¿Qué tipo de investigación se ha realizado sobre los motivos del motín y la reacción de las

autoridades? El Comité tendría especial interés en recibir un ejemplar del informe del órgano encargado de la investigación.

7. Según fuentes de las organizaciones no gubernamentales, varias personas han estado detenidas sin juicio durante largos períodos en la Jamahiriya y los esfuerzos para conocer su paradero no han tenido respuesta alguna. Se dice que el Sr. Rashid Abd al-Hamid al 'Urfa ha estado detenido sin juicio desde febrero de 1992 y el Sr. Mohammed Suleiman al-Qaid desde 1991. Mohammed Salem y Salem Mu'ammam fueron presuntamente detenidos en Benghazi en junio de 1997, permaneciendo en prisión sin juicio desde entonces. ¿Dónde han estado encarcelados estos cuatro detenidos y bajo qué acusaciones?

8. La deportación de personas a un país en donde podría estar en peligro su vida o ser objeto de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes constituye una violación del Pacto. Diez personas han sido extraditadas de la Jamahiriya Árabe Libia a Túnez, donde por estar acusados de ser miembros de un grupo ilegal pueden ser objeto de malos tratos. ¿Considera el Gobierno admisible devolver a personas buscadas en tales circunstancias?

9. El Sr. ANDO elogia a la Jamahiriya Árabe Libia por su puntual presentación de informes al Comité. Comparte, no obstante, la opinión de que es necesaria muchísima más información sobre la aplicación práctica del Pacto.

10. Aunque en la Constitución se hace referencia al Consejo del mando de la Revolución como órgano ejecutivo central, poquísima referencia se hace al poder legislativo y al poder judicial. Resulta por ello difícil visualizar la organización administrativa general. Espera que la nueva Constitución proporcione una imagen más clara de la división de poderes, especialmente de los mecanismos concebidos para garantizar la independencia del poder judicial.

11. ¿Podría la delegación explicar la razón de que el Comité sólo haya recibido hasta ahora una sola queja de un ciudadano libio en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto?

12. La Jamahiriya ha proporcionado una lista de los delitos castigados con la pena de muerte en el párrafo 11 del suplemento a su segundo informe periódico (CCPR/C/28/Add.17), pero son muy escasos los detalles facilitados. Agradecería mayor información sobre los delitos enumerados. Además, ¿los motivos alegados para iniciar un proceso de divorcio son los mismos para el hombre y para la mujer? En caso de matrimonio entre libios y extranjeros, ¿existe alguna distinción en materia por ejemplo del derecho a la residencia permanente o la transmisión de apellido cuando la parte libia es una mujer?

13. El Sr. BHAGWATI se suma a otros miembros del Comité que han deplorado la falta de información en el informe y en la introducción oral sobre la realización práctica de los derechos.

14. Desea saber si los tribunales pueden aplicar las disposiciones del Gran Documento Verde sobre los Derechos Humanos. ¿Cuál es la relación existente entre los tres documentos básicos, la Constitución, el Gran Documento Verde sobre los Derechos Humanos y el Pacto y cuál de ellos prevalece en caso de conflicto entre sus disposiciones?

15. La pena de azotes constituye una clara violación del artículo 7 del Pacto. El Comité ha declarado en términos inequívocos que es una violación de la

dignidad humana y no puede justificarse por razones de oportunidad o por referencia a valores culturales.

16. Según el artículo 8 del Gran Documento Verde, se aplica la pena de muerte a aquellos cuyas vidas amenazan o socavan a la sociedad. El artículo 4 de la Ley de Promoción de la Libertad prescribe la pena de muerte para aquellos cuya vida pone en peligro o corrompe a la sociedad. Se pregunta cómo interpreta el poder judicial estas vagas disposiciones en gran medida subjetivas. En su opinión van más allá de lo permitido en el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto.

17. El Comité de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT ha llamado la atención sobre la segregación laboral en función del sexo y los estereotipos relativos a los trabajos de la mujer en la Jamahiriya Árabe Libia. ¿Qué medidas se han adoptado para eliminar estas disparidades y garantizar que se paguen salarios iguales por trabajos de igual valor, con independencia del sexo? Además, ¿concede la ley al marido la posibilidad de iniciar unilateralmente el divorcio? ¿Está tolerada la poligamia? ¿Qué porcentaje de mujeres ocupan puestos de distintas categorías en la magistratura?

18. Como el nombramiento de jueces en los tribunales superiores corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial, le gustaría disponer de más información sobre la composición del Consejo. ¿A quién corresponde la jurisdicción disciplinaria sobre los jueces de los tribunales superiores? ¿Existe un mecanismo institucional para la recepción y la investigación de las denuncias relativas a la tortura o a los malos tratos por parte de funcionarios de policía?

19. El Sr. LALLAH dice que le han impresionado las observaciones de la delegación sobre el enfoque dinámico dado por la Jamahiriya a la interpretación de la ley cherámica, en especial su reconocimiento de la necesidad de tener en cuenta las distintas circunstancias imperantes en el momento de la revelación de sus disposiciones.

20. En relación con el Convenio N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, la OIT ha llamado la atención sobre el hecho de que la categorización en función del sexo en la Jamahiriya ha llevado a una concentración de hombres y mujeres en distintas ocupaciones y sectores de actividad. ¿Hay mujeres que sean jueces o miembros del Consejo Superior del Poder Judicial? ¿Cómo está garantizada la no discriminación para acceder a carreras en la administración pública y ascender en ellas?

21. El orador se muestra preocupado por el estatuto y la libertad de movimiento de las mujeres de Sri Lanka empleadas en la Jamahiriya Árabe Libia. Se dice que sus empleadores retienen sus pasaportes y, si no se les permite poner fin a su empleo, son realmente víctimas de trabajos forzados en violación del artículo 8 del Pacto.

22. Si bien acoge con satisfacción el extenso informe y los conceptos y principios que lo informen, lamenta al igual que otros miembros del Comité la falta de información práctica. Sería interesante saber, por ejemplo, cuántas personas han sido condenadas a muerte y ejecutadas y a cuántas se les ha conmutado la pena desde la presentación del segundo informe periódico.

23. El Sr. HAFYANA (Jamahiriya Árabe Libia) dice que ha tomado nota de la decepción y desencanto que ha producido al Comité el tercer informe periódico y de las dudas que ello arroja sobre la posibilidad de entablar un diálogo productivo. Sin embargo, su delegación está obligada a adoptar un enfoque positivo y conseguir resultados concretos.
24. Muchas cuestiones han dado lamentablemente la impresión de que se considera al Gobierno y a la población libias como, por así decir, forajidos, lo que está manifiestamente lejos de la realidad. La alegación de que se practica en la Jamahiriya la excisión se hizo unos cinco años antes en un informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos de donde la ha tomado el Comité. Pero en realidad carece absolutamente de base. Parece que para nada vale que se nieguen repetidamente este tipo de alegaciones cuando ha arraigado una idea fija o un prejuicio.
25. Todos los tratados internacionales a los que ha accedido la Jamahiriya Árabe Libia, incluido el Pacto y el Protocolo Facultativo se someten a la ratificación del Congreso Popular General, con lo que pasan a ser parte integrante del ordenamiento jurídico interno. Se ha creado un órgano para solucionar los conflictos entre tratados internacionales y derecho nacional. Por ejemplo, sólo se autoriza el aborto cuando están en peligro la salud de la madre o la del feto. Por otra parte la ley cherámica lo considera homicidio y los libios, como pueblo musulmán, no pueden hacer caso omiso de esta ley. En su mayor parte, sin embargo, las disposiciones del Pacto son compatibles con la legislación libia y se ha procurado conciliarlas con las características distintivas de la forma de vida libia. La diversidad religiosa, geográfica y cultural es un hecho real que no ha sido inventado con la finalidad de justificar violaciones de los derechos humanos.
26. La Jamahiriya Árabe Libia, al igual que muchos otros Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, no ha firmado el Segundo Protocolo Facultativo. Sin embargo, el Gran Documento Verde sobre los Derechos Humanos recomienda a la sociedad libia que se esfuerce por suprimir definitivamente la pena de muerte. También se castigan con pena de muerte los delitos contra la seguridad del Estado. El único delito económico de una gravedad parecida es la destrucción o sabotaje de instalaciones petroleras, que son de capital importancia para la economía de Libia. El tráfico de estupefacientes es un importante problema en un país con 1.800 km de costas y una longitud parecida de fronteras. Así, por ejemplo, si los traficantes de estupefacientes abren fuego sobre las fuerzas de seguridad, serán castigados con la pena de muerte. En el caso de un delito de sangre puede conmutarse a la pena de muerte cuando un familiar de la víctima renuncia ante un tribunal a su derecho a exigir esa pena.
27. La insurrección de Abyu Walid en el sur de Libia ha causado la destrucción de edificios e instituciones públicas. Se ha demostrado la participación en estos acontecimientos de fuerzas extranjeras que intentaban dar un golpe de Estado. Se ha juzgado a las partes implicadas en tribunales militares con las debidas garantías jurídicas. Algunos han sido absueltos, otros declarados culpables y otros condenados a muerte.
28. Están garantizadas la seguridad de las personas y la libertad de expresión, salvo cuando constituyan una amenaza para el orden público o los valores de la sociedad libia. La censura está regulada por la Ley de censura y pueden adquirirse libremente periódicos y revistas extranjeros.

29. Por lo que respecta al rango jurídico del Protocolo Facultativo, se enseña en las facultades de derecho y ciencias políticas e incluso existe un curso universitario sobre derechos humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como otros instrumentos ratificados por Libia. Los fiscales públicos y los jueces han de respetar estas convenciones y los textos están al alcance de todas las personas interesadas, en especial juristas y otras personas que trabajan en la esfera jurídica.

30. Respecto a la discriminación contra la mujer, no existe, que él sepa, ningún otro país del mundo árabe en el que las mujeres tengan un papel tan prominente en la vida pública. Es completa la igualdad de sexos en Libia. Sólo se requiere el consentimiento libre de las partes para contraer matrimonio. Según el Código de la Condición Jurídica de la Persona, toda mujer puede, cumplidos los 18 años, casarse con el hombre de su elección y no se la puede obligar a casarse contra su deseo. Aunque con anterioridad los hombres han gozado de una libertad mucho mayor en relación con el matrimonio, la situación ha cambiado.

31. Al igual que el matrimonio, el divorcio es también un contrato, pudiendo solicitarlo una u otra parte. Los tribunales decidirán a continuación sobre la demanda con arreglo a la disposición nushuz de la ley cherámica, que regula la violación de los deberes maritales por uno u otro esposo. Los tribunales libios han anulado el derecho absoluto a la separación de que antes disfrutaban los hombres. Se ha renunciado al derecho a la poligamia. Sólo se permite a los hombres tomar una segunda esposa cuando la mujer es estéril o está tan enferma que no son posibles las relaciones conyugales normales. Por lo demás el matrimonio no tendrá validez legal y la primera mujer tendrá derecho a una indemnización material y psicológica por los sufrimientos originados por un segundo matrimonio contraído sin su consentimiento. Sin embargo, la mujer puede también presentar una demanda de divorcio contra su marido por las mismas razones. La ley cherámica castiga por igual el adulterio del hombre y de la mujer. En caso de contraer matrimonio un nacional libio con un extranjero o extranjera, los hijos tienen derecho a la nacionalidad libia.

32. No existe discriminación alguna entre hombres y mujeres en el trabajo. La mujer tiene libertad para ejercer profesiones tradicionalmente dominadas por los hombres, como el ejército, la aviación, la ingeniería tanto civil como militar. Gracias al principio de la no discriminación algunas mujeres son más importantes que los hombres. Se permite también a las mujeres desplazarse libremente dentro y fuera de las fronteras libias salvo cuando existen restricciones sociales o profesionales.

33. Sobre el problema de una posible contradicción entre el Pacto y la legislación libia en relación con la mujer, dice que Libia ha retirado su reserva a este respecto. Las disposiciones de la ley cherámica se aplican dentro de límites estrictos y no se oponen a lo estipulado en el Pacto.

34. Libia nada ha tenido que ver con los asesinos de dos libios en Londres y Malta. Ha solicitado a las autoridades británicas que colaboren en la investigación de la muerte del libio asesinado en Londres pero no ha recibido respuesta al efecto. Respecto al segundo caso, las autoridades maltesas en ningún momento han acusado a las autoridades libias de ser responsables del delito. En consecuencia Libia se considera libre de toda culpa en este incidente.

35. No ha habido en Libia casos de azotes o amputaciones. La ley cherámica es la fuente legal que se consulta en casos de adulterio y embriaguez. Es fundamental una cierta correlación entre el Pacto y la ley cherámica en los países de derecho islámico. Sobre la cuestión del castigo colectivo ¿puede algún miembro del Comité citar un ejemplo concreto comunicado por una fuente bien informada, una organización no gubernamental, por ejemplo? No se han destruido casas ni se han tomado rehenes durante las detenciones o las investigaciones. Libia respeta el derecho a la presunción de inocencia.

36. Se han expresado dudas sobre la exactitud de las cifras que figuran en el informe. Sin embargo, Libia ha presentado un informe amplio y detallado en el que se expone en toda su extensión la legislación Libia, que es plenamente compatible con el Pacto. Como jefe de la delegación, no es deber suyo, por tanto, disipar ninguna duda que el Comité todavía pueda tener.

37. Con referencia a la compatibilidad entre la Ley sobre detención y las disposiciones del Pacto, afirma que cuando se detiene a una persona para interrogarla se respetan plenamente sus derechos. El fiscal requiere seis días de detención para iniciar la encuesta y el juez instructor otros seis para la investigación. Transcurrido este tiempo no puede ampliarse el período de detención salvo por orden del tribunal de apelación, compuesto por tres jueces. La finalidad de la detención preventiva es realizar las investigaciones y su duración depende de la gravedad del delito, el número de cómplices y el tiempo necesario para reunir suficientes pruebas. Sin embargo, la duración máxima de la prisión preventiva estipulada por la ley es de 90 días, pasados los cuales ha de ponerse en libertad a la persona si no se encuentran pruebas. El abogado encargado de la encuesta concede la libertad de conformidad con el Código Penal y otros códigos. Las decisiones del Tribunal Supremo en cuestiones penales y de otro tipo son vinculantes y se publican en una gaceta a la que tienen acceso abogados y fiscales. Las decisiones del Tribunal Supremo se publican y distribuyen a todos los legisladores, jueces y abogados.

38. No debe olvidarse que la Jamahiriya Árabe Libia es un país en desarrollo. Su delegación no está convencida de que la Declaración Universal de Derechos Humanos refleje una influencia recíproca de todos los continentes; se trata simplemente de una mera interpretación de la cultura y civilización europeas. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 celebrada en Viena ha afirmado que los derechos humanos son el resultado no de una única experiencia cultural y política sino de la interacción de la comunidad internacional en toda su diversidad cultural, que es patrimonio de toda la humanidad. Han de tenerse en cuenta las diferencias religiosas y culturales. Sólo de esta forma puede resistirse a la mundialización, que amenaza con transformar al mundo en una aldea planetaria homogénea. ¿Cómo puede haber una aldea planetaria cuando subsisten tan grandes disparidades entre países desarrollados y en desarrollo?

39. El sistema judicial es un sistema completo basado en el Código Penal y otros códigos. En la cumbre se encuentra el Tribunal Supremo que juzga cuestiones penales y decide sobre apelaciones. Los jueces son independientes y la base de sus decisiones se encuentra en la ley y en sus conciencias.

40. Todo ciudadano de más de 18 años tiene derecho a la nacionalidad libia y a un pasaporte libio, derecho sagrado que detenta desde el nacimiento. Es posible denegar una solicitud de pasaporte, pero el solicitante tiene derecho a impugnar la decisión en apelación.

41. Respecto a la insinuación de que su delegación ha tratado de negar casos de tortura en Libia, no puede imaginar cuáles son las fuentes del Comité. En un período de sesiones del Comité contra la Tortura, un profesor canadiense hizo ciertas afirmaciones. Sin embargo, Libia ha reconocido varios casos de tortura y ha dicho que se había indemnizado a las víctimas y juzgado y castigado a los autores, que eran oficiales del ejército. No se ha dado, pues, ninguna negativa. La debilidad de Libia tal vez haya sido no facilitar más información que la solicitada, debido a su empeño por llegar a soluciones y a su preocupación por el respeto de los derechos humanos.

42. La PRESIDENTA dice que lamenta que se piense que el Comité ha actuado con prejuicio. La labor del Comité es sumamente jurídica, procurando determinar la compatibilidad entre la legislación libia y el Pacto. Para ello, el Comité ha de hacer determinadas preguntas al efecto de disipar toda duda.

43. El Sr. TLEBA (Jamahiriya Árabe Libia) dice que se ha citado un ejemplo de tortura que figura en el informe de Libia al Comité contra la Tortura. El funcionario en cuestión está encarcelado desde hace más de 5 años. Libia no tiene, evidentemente, reparos en admitir la existencia de la tortura. En todos los casos se ha castigado a los autores.

44. El Consejo Superior del Poder Judicial, del que forman parte el Ministro de Justicia, el Presidente del Tribunal Supremo, el Fiscal General, los presidentes de los Tribunales de Apelaciones, los presidentes de los órganos judiciales, es el encargado del nombramiento de los jueces y del ejercicio del poder disciplinario sobre ellos, así como de toda las decisiones adoptadas al efecto. Respecto a la participación de mujeres en el Consejo Superior, una ley de 1989 ha concedido a la mujer el derecho a legislar y en la práctica las mujeres representan el 20% del número total de empleados en el sector jurídico. Sin embargo, el Consejo Superior del Poder Judicial selecciona a las personas sobre la base de su antigüedad. La mayoría de las mujeres no han adquirido todavía la antigüedad necesaria, pero la tendrán a su debido tiempo. No existe discriminación entre hombres y mujeres en el empleo. Las únicas diferencias derivan de su capacidad personal.

45. Respecto a las encuestas realizadas en las prisiones, aunque no existe una comisión de encuesta, los jueces son totalmente independientes de las fuerzas de seguridad y la administración tiene libertad para visitar las prisiones y escuchar las quejas de los presos. Se permite también al Comité de Derechos Humanos, que tiene estatuto de organización no gubernamental, visitar las prisiones. Las autoridades libias han hecho grandes esfuerzos para informar a los miembros del personal de los distintos departamentos de justicia sobre la forma de efectuar las detenciones.

46. En las escuelas secundarias y otras instituciones se enseñan los derechos humanos y el Gran Documento Verde sobre los Derechos Humanos en la Era de las Masas. Los derechos humanos son uno de los temas centrales enseñados en las universidades e incluye los orígenes históricos de los derechos humanos en las sociedades primitivas, los derechos humanos en los imperios persa y romano y también en el islam. También se enseña en las universidades los derechos humanos en el contexto de nuestros días, que comprende un estudio de los instrumentos regionales e internacionales, entre ellos la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Entre ellas figuran las facultades de medicina y ciencias sociales en cumplimiento de una

decisión del Ministerio del Interior de 1976 de que se enseñase los derechos humanos en todas las facultades universitarias.

47. Se han organizado seminarios con aportaciones regionales e internacionales para difundir información sobre los derechos humanos. También los medios de comunicación han desempeñado un importante papel en este sentido. El Comité Árabe Libio de Derechos Humanos en la Era de las Masas, organización no gubernamental, ha cooperado en la promoción de los derechos humanos y en la sensibilización de la población. En junio de 1978, organizó un simposio centrado en los métodos para luchar contra la tortura. El simposio fue transmitido en directo. En primavera las autoridades libias organizaron un festival de derechos humanos con participación de personalidades políticas y organizaciones no gubernamentales tanto árabes como internacionales, en asociación con el Comité Nacional de Seguridad Pública. Se ha celebrado otra reunión con participación de numerosos expertos, entre ellos expertos forenses, sobre la prevención de la tortura y el respeto de los derechos humanos de los detenidos. Es evidente que se ha dado amplia publicidad en la Jamahiriya a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

48. El orador solicita el apoyo del Comité por estar de acuerdo con el Sr. El Shafei en que Libia tropieze con muchos obstáculos para respetar las disposiciones del Pacto. El pueblo libio sufre por haberse socavado su derecho al desarrollo. Espera contar con la asistencia del Comité, no por tener el sufrimiento origen en causas internas, sino por ser consecuencia del bloqueo económico y otras decisiones adoptadas contra Libia.

49. La PRESIDENTA invita a la delegación a responder a las cuestiones suscitadas en la segunda parte de la lista (CCPR/C/645/Q/LIB/1), empezando por el párrafo 8.

50. El Sr. HAFYANA (Jamahiriya Árabe Libia) dice que el párrafo 8 parece implicar la existencia de una cierta complicidad entre los tribunales y el aparato de seguridad, lo que es completamente falso. Cuando se efectúa la inspección ha de respetarse el derecho a la intimidad. No puede registrarse una casa sin orden judicial. El oficial de policía ha de presentar un informe detallado sobre la inspección haciendo constar su nombre y graduación. Tiene que haber una causa justificada para el registro, directamente relacionada con un delito. Está limitada la duración del registro, límite que ha de respetarse o de lo contrario queda invalidada la orden judicial. Diversas disposiciones del Código de Procedimiento Criminal y otros textos jurídicos especifican medidas para garantizar la inviolabilidad de las personas, la propiedad y la correspondencia.

51. Respecto al párrafo 9, puede limitarse la libertad de expresión únicamente en caso de guerra, agresión o graves disturbios públicos que lleven a la declaración del estado de excepción. Las limitaciones deben establecerse por ley y su validez expira cuando termina la situación que da origen a su adopción. Sólo una vez se ha declarado el estado de excepción en la historia de la Jamahiriya Árabe Libia: en 1956, cuando Israel, el Reino Unido y Francia realizaron un ataque conjunto contra Egipto. El párrafo 286 del informe no requiere aclaraciones. Describe las limitaciones impuestas cuando se ejerce el derecho a la libertad de expresión de forma que perjudique a las tradiciones sociales o a los derechos y libertades de los demás. Libia no es en modo alguno el único país del mundo que limita el ejercicio del derecho a la libertad cuando puede perjudicar a los demás.

52. Con referencia al párrafo 10, sobre la libertad de conciencia y de religión, Libia es una sociedad musulmana basada en el islam, es decir, en la revelación hecha a Mahoma por el ángel Gabriel. Se considera que las enseñanzas de varias sectas son corrientes ideológicas o escuelas de jurisprudencia. El islam reconoce a otras religiones monoteístas, el judaísmo y el cristianismo. El Código Penal establece que todo obstáculo a la libertad de religión de judíos y cristianos se castigará en los mismos términos que la de los musulmanes.

53. No hay en Libia comunidades judías ni bahaí pero sí cristianos de otros países que trabajan y viven en el país. Un representante de la Santa Sede supervisa los asuntos de la comunidad católica que puede practicar plenamente sus creencias. No existen sectas en la Jamahiriya Árabe Libia.

54. En el apartado b) del párrafo 11 se cita el problema de cómo puede conciliarse la prohibición de la negociación colectiva en el caso de determinadas categorías de trabajadores con el artículo 22 del Pacto. La cuestión parece basarse en una falta de entendimiento de la situación laboral en Libia. No hay trabajadores al igual que no hay empleadores. El trabajador es un asociado en el proceso de producción que tiene tres elementos: el capital invertido, el equipo utilizado y el esfuerzo humano proporcionado. Los dividendos se reparten por igual entre los tres componentes y se considera que el trabajador es un asociado, no un mercenario. El Gran Documento Verde sobre los Derechos Humanos establece un principio que no se encuentra siquiera en el Pacto: el derecho de todas las personas a gozar del fruto de sus esfuerzos.

55. En lo que respecta al párrafo 12, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, el concepto de autoridad en la sociedad libia está basada en el doble pilar de los congresos del pueblo que adoptan las decisiones y los comités del pueblo que las ejecutan. Los congresos del pueblo examinan la economía, la educación, la salud, la agricultura, la industria y todos los demás aspectos de la vida pública. Los miembros de diversas comunidades seleccionan a los comités del pueblo que tienen autoridad ejecutiva y legislativa a nivel nacional. Por considerarse necesario que participen expertos en la adopción de decisiones, se encuentran reunidos en un comité de expertos diversas personas de talento entre ellas especialistas en petroquímica, educación, salud, agricultura, etc. El comité realiza los trabajos preparatorios para los congresos del pueblo.

56. En el párrafo 14 de la lista de cuestiones se menciona a los tuaregs. A diferencia de la situación en otros países africanos del Sahel, los tuaregs no son una minoría en Libia sino libios como todos los demás. No existe discriminación contra ellos. En el informe se menciona a la comunidad bereber como uno de los grupos de población de Libia: está formada por oleadas sucesivas de emigrantes árabes procedentes principalmente del Yemen.

57. La Sra. AL-HAJJAJI (Jamahiriya Árabe Libia), dice con referencia al apartado a) del párrafo 13 de la lista, relativa a la igualdad del marido y la mujer y los derechos del niño que se ha facilitado ya la información pertinente en el apartado a) del párrafo 6. Sobre el apartado b) del párrafo 13 en general, remite a los miembros del Comité al informe inicial de la Jamahiriya al Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/28/Add.6) que el Comité examinó en enero de 1998.

58. En relación con el problema específico de la adquisición de la nacionalidad por un niño, el artículo 38 del Código Civil establece que todas las personas

tienen derecho a un nombre y que el apellido se transmite a los hijos. El artículo 53 establece las normas pertinentes. El artículo 404 del Código Penal castiga con pena de prisión de no más de cinco años a quien oculte la existencia de un niño recién nacido o proporcione información falsa al Registro de Nacimientos. La Carta de los Derechos y Deberes de la Mujer en la Jamahiriya establece que los hijos de mujeres libias y extranjeros gozan de los mismos derechos y deberes que los demás niños.

59. El apartado c) del párrafo 13 y la cuestión de la discriminación contra los hijos nacidos fuera de matrimonio y los hijos de trabajadores migrantes y de no nacionales implica la persistencia de discriminaciones. El Santo Corán es el fundamento de la sociedad libia y la familia es una entidad sagrada y un componente básico de esa sociedad. La familia consta de marido y mujer unidos en una relación legítima y lícita y que tienen hijos. Cuando el hijo nace fuera de matrimonio, se considera que el padre, si es conocido, es responsable del niño; de no ser así se envía al niño a un hogar estatal en donde recibe cuidados y educación proporcionados por trabajadores sociales y niñeras. Se les proporciona formación para permitirles llevar una vida normal, los chicos mediante el trabajo, las chicas mediante el matrimonio.

60. Respecto a los hijos de los trabajadores migrantes desea señalar que no existen trabajadores migrantes propiamente dichos, sino miembros de la fuerza de trabajo extranjera que tienen contratos para realizar ciertos trabajos en Libia. Sus hijos viven como cualquier otro niño de Libia. Las grandes comunidades extranjeras pueden establecer escuelas para enseñar a los niños en su propio idioma y siguiendo su propio programa de estudios. Están abiertos lugares de culto para que puedan practicar su religión y se facilita servicios médicos a todas las personas que habitan el territorio libio. Los hijos de los no nacionales tienen los mismos derechos y obligaciones que los niños libios.

61. El Sr. HAFYANA (Jamahiriya Árabe Libia) dice que algunos miembros del Comité han mencionado que la Ley de Promoción de la Libertad proporciona una definición de la tortura semejante a la del Pacto. El artículo 17 de la Ley establece que se presume inocente a toda persona hasta que se le pruebe culpable por decisión judicial. Se prohíbe someter a los acusados a tortura, cualquiera que sea su forma.

62. El informe de Amnistía Internacional ha señalado al parecer que fueron detenidos tres ciudadanos libios, sometidos a interrogatorio y encarcelados y que se desconoce su paradero. En realidad, uno de ellos ha escrito a Amnistía Internacional no sólo para refutar esa información sino para decir que su publicación ha tenido un efecto negativo en su situación profesional como Presidente del Consejo de Administración de la Unión Árabe de Empresarios, que cuenta con numerosas sucursales tanto en Libia como en el extranjero y un capital de unos 60 millones de dólares de los EE.UU. La segunda persona mencionada en el informe ha refutado también la información, mientras que el tercero estaba en tratamiento médico en Suiza en el momento de su presunta detención. Su país aprecia profundamente la labor realizada por Amnistía Internacional en la supervisión de los derechos humanos, tanto en Libia como en otros países, pero debería obtenerse información en fuentes fidedignas.

63. Su colega ha facilitado ya información sobre el Comité de Derechos Humanos de la Jamahiriya Árabe Libia, como se pide en el párrafo 15 de la Lista. Respecto a la difusión de información sobre el Pacto, a que se alude en el párrafo 16 de la Lista de cuestiones, señala que el tema de los derechos humanos

se encuentra en los programas de estudios de escuelas secundarias y universidades. Periódicamente se celebran mesas redondas sobre ese tema, en cooperación con otros países, como forma de sensibilizar a los ciudadanos sobre el contenido de los instrumentos de derechos humanos.

64. El Sr. SCHEININ toma nota de las palabras de encomio de la delegación por la labor de Amnistía Internacional y dice que uno de sus informes contiene información sobre el castigo colectivo en forma de detención de miembros de la familia. En 1995 se detuvo junto con otros miembros de su familia a los padres de un hombre asesinado por su presunta pertenencia a un grupo islamista y de igual forma se ha detenido a la esposa y a la hija pequeña de un hombre muerto en circunstancias similares. En ambos casos la detención por las fuerzas de seguridad duró mucho tiempo. Amnistía Internacional ha puesto asimismo de relieve un cuadro de destrucción de las casas de dirigentes libios en el exilio. Hace poco, a fines de 1996, se produjo un incidente en el que se arrasó la casa de un dirigente exiliado.

65. El Sr. YALDEN se suma a la bienvenida dada a la delegación libia y al agradecimiento expresado por su aportación al diálogo. Mucho se ha dicho sobre fuentes hostiles y prejuicios por parte del Comité. Pese a que no hace mucho tiempo que es miembro, nunca ha sido testigo de muestra alguna de prejuicio. Los intentos del Comité de exponer objetivamente los hechos sobre las actividades de un país en el marco del Pacto no son en forma alguna manifestaciones de prejuicio.

66. Sobre la protección de las minorías, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial ha declarado hace escasos meses en marzo de 1998 que Libia no ha proporcionado ninguna de la información solicitada sobre la composición demográfica del país y que su declaración de que no existen minorías étnicas ignora sencillamente la existencia de bereberes, tuaregs o africanos negros. La delegación se ha limitado a declarar que los tuaregs son libios al igual que los demás y, como tales, no eran objeto de discriminación. El Comité ha señalado, en su observación general 23, que los Estados que sostienen que no discriminan por razones étnicas alegan equivocadamente que no tienen minorías. La existencia de minorías ha de establecerse objetivamente. Parece haber un gran cúmulo de pruebas, aceptadas por una amplia gama de organizaciones, sobre la existencia de minorías en Libia que son a veces objeto de discriminación. Aunque nada ha oído a la delegación en refutación de estas presunciones, espera que se aborde la cuestión.

67. Respecto a la cuestión contenida en el párrafo 15 de la Lista, desearía saber si existen mecanismos independientes de supervisión de los derechos humanos en Libia a los que puedan presentarse denuncias y, en caso afirmativo, si han recibido alguna denuncia de discriminación y qué tramitación se les ha dado. La delegación no ha dado una respuesta concreta a la pregunta de si se ha informado a los profesionales del derecho y al público en general sobre el derecho de presentar denuncias en virtud del Protocolo Facultativo. Entiende que, aunque Libia ha accedido tanto al Pacto como al Protocolo Facultativo en 1989, sólo se han recibido desde esa fecha dos comunicaciones, que además procedían de personas que o bien no eran libias o no vivían en Libia en el momento de la comunicación. Parece esto sugerir que aunque se ha publicado el Pacto, puede no estar muy extendido el conocimiento del Protocolo Facultativo.

68. La Sra. GAITAN DE POMBO asegura a la delegación que el Comité, por los estudios que ha realizado de los anteriores informes de Libia y por la

información en su poder procedente de diversas fuentes, conoce plenamente la situación social y cultural de Libia y reconoce la gran diversidad de razas, culturas y religiones representadas en el país, al evaluar su cumplimiento del Pacto. Es consciente de las grandes dificultades que tiene Libia tanto en el interior como el exterior, por ser víctima de un embargo económico que afecta a los derechos fundamentales de la población, y espera que encuentre la manera de superar estas dificultades.

69. Le gustaría disponer de información más detallada sobre la forma de garantizar a los partidos de la oposición, no en la ley sino en la práctica, los derechos establecidos en los artículos 22 y 25, a saber, el derecho a participar en actividades políticas, el derecho a presentarse a elecciones. ¿Tienen derecho las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos a solicitar información sobre cuestiones que el Gobierno considere relacionadas con la seguridad del Estado? Por último, ¿qué mecanismo se utiliza para asegurar la publicación no sólo del Pacto sino también del Protocolo Facultativo para que todos los ciudadanos conozcan su derecho a presentar comunicaciones al Comité?

70. El Sr. BHAGWATI dice que también él desea subrayar que al Comité sólo le preocupa una mejor aplicación de los derechos humanos por los Estados Partes: No se trata de predisposición ni de prejuicio.

71. No cree que el delegado haya contestado a la pregunta del apartado b) del párrafo 9 de la Lista relativo a la Ley de publicaciones en cuya virtud se considera delito la exposición de opiniones políticas ideológicamente opuestas al sistema político, social y económico establecido. ¿Qué medidas se adoptan para modificar o abrogar dicha ley al objeto de suprimir las limitaciones a la libertad de expresión? No ha comprendido bien la declaración de que no existen empleadores ni empleados en Libia y agradecería aclaraciones. Por último le gustaría saber si los hijos nacidos fuera de matrimonio disfrutaban de los mismos derechos que los hijos legítimos, por lo que hace a la sucesión del padre.

72. El Sr. ANDO dice que tiene entendido que se ha concluido un acuerdo entre el Vaticano y el Gobierno sobre el trato de los católicos en Libia. Por lo que sabe el Comité, los cristianos constituyen una minoría. ¿Gozan de los mismos derechos que la mayoría musulmana?

73. La Sra. EVATT dice que la delegación ha preguntado si el Comité trata de convertir el mundo en una aldea planetaria. Señala que la finalidad específica de los artículos 18, 26 y 27 del Pacto es proteger la diversidad, siempre que el disfrute de esa diversidad no sea incompatible con los derechos que los Estados Partes han acordado aceptar y aplicar. La mejor forma de asegurar la causa de la diversidad es reconocerla y protegerla y no insistir en la uniformidad.

74. La declaración que figura en el párrafo 288 del informe no es correcta. Ha de demostrarse que las restricciones a derechos tales como la libertad de expresión son necesarias para la finalidad específica definida. ¿Contempla Libia la posibilidad de un análisis crítico de tales limitaciones para asegurar su conformidad con el Pacto?

75. El Sr. LALLAH dice que se siente perplejo al ver que, por un lado, el delegado afirma que los derechos recogidos en el Pacto representan valores puramente occidentales y señala, por otro lado, que Libia respeta dichos derechos. El Comité no considera que los derechos humanos constituyen un monopolio de occidente, ya que claramente se desprende del artículo 1 del Pacto

que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, derecho que podría decirse que violó en el pasado.

76. Respecto al derecho a la libertad de expresión, se suma a la petición hecha a la delegación de responder a la cuestión del apartado b) del párrafo 9 de la Lista de cuestiones.

77. La PRESIDENTA invita a la delegación de Libia a responder a las preguntas de los miembros del Comité.

78. El Sr. HAFYANA (Jamahiriya Árabe Libia) dice que el Comité parece insistir constantemente en la existencia en Libia de minorías como los bereberes o los tuaregs, cuando no existen tales minorías. Los romanos aplicaron los términos "bereber" o "bárbaros" a las comunidades árabes de su imperio que vivían en países tales como Túnez, Libia y Mauritania que se resistieron a la imposición de la religión cristiana. Estudios históricos, antropológicos y geográficos han demostrado que todos los pueblos de África del Norte forman parte de una sola familia, la familia semítica, y que aparte de las diferencias lingüísticas nada permite distinguir a las poblaciones "nacionales" de las "minorías". El argumento de la existencia de minorías se utiliza como estratagema para provocar la "balcanización" o fragmentación de su país.

79. En respuesta a las preguntas acerca de la detención de miembros de la familia de una persona detenida, subraya que Libia considera que los miembros de las comunidades extremistas que se alzan en armas contra el Estado constituyen una amenaza a la seguridad nacional y que los miembros de sus familias pueden igualmente representar una amenaza. No existen de hecho partidos de oposición en la propia Libia; la oposición tiene su base en Londres donde se celebran reuniones en el Centro de Estudios Estratégicos con apoyo de la CIA. Sin embargo, la libertad de expresión está asegurada por los congresos del pueblo en los que todos pueden expresar libremente sus opiniones. Pese a ser cierto que la mayoría de la población es de fe musulmana, el Gobierno garantiza los derechos de los miembros de otras comunidades religiosas, como judíos y católicos.

80. El hecho de que el Comité sólo haya recibido dos comunicaciones en virtud del Protocolo Facultativo durante un largo período de tiempo, constituye sin duda una buena señal. Los textos tanto del Pacto como del Protocolo Facultativo se han publicado en la Gaceta Oficial de Libia y se han distribuido ejemplares a los magistrados y los jueces. Sus disposiciones tienen fuerza de ley. El Gobierno hace cuanto puede para dar mayor difusión a esos instrumentos. Es sorprendente que el Comité dude de las buenas intenciones de Libia a este respecto, dado que Libia ha accedido voluntariamente tanto al Pacto como al Protocolo y ha aceptado presentar informes y comparecer ante el Comité.

81. No debe olvidarse que, debido al boicot a que está sometida, se ha privado a la población de Libia de muchos derechos cuyo goce le corresponde, como son el derecho al desarrollo, el derecho a viajar libremente y el derecho a tratamiento médico. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad utilizan las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas para justificar una estrategia encaminada a desestabilizar y dividir a países en desarrollo como el suyo.

82. La PRESIDENTA agradece a la delegación la presentación del informe de Libia. Ha de recordar, sin embargo, que el mandato del Comité se reduce a examinar el comportamiento y la legislación del Estado Parte para comprobar el

grado de cumplimiento de las disposiciones del Pacto. Es por ello decepcionante que no se haya recibido ninguna respuesta a las preocupaciones expresadas en el momento del examen del anterior informe y que se haya facilitado tan escasa información. Libia es parte en el Pacto y se ha comprometido voluntariamente a cumplir las consecuentes obligaciones.

83. Los miembros del Comité se quedan con numerosas dudas y preocupaciones al terminar el diálogo con la delegación. No se ha dado respuesta alguna a si es el Pacto o el Gran Documento Verde sobre los Derechos Humanos el que ha de prevalecer en caso de conflicto y a quién corresponde decidir en tales casos. No es compatible con el artículo 7 la imposición de la pena de muerte en el caso de una amplia diversidad de delitos, en especial con carácter retributivo. El Comité lamenta la falta de información sobre el régimen que regula las penas de muerte, las ejecuciones y las amnistías, como también que no se haya tenido en cuenta en el tercer informe periódico su conclusión de que la pena de azotes constituye una clara violación del Pacto. Faltan asimismo detalles sobre los mecanismos para realizar investigaciones y sobre las leyes relativas al empleo de la tortura y a las condiciones de las cárceles. Subsisten dudas sobre si la duración del período de detención preventiva mencionado en el artículo 169 es conforme al artículo 9 del Pacto.

84. Sobre la cuestión de la igualdad entre hombres y mujeres, parece inferirse de las respuestas la desigualdad de la mujer en cuestiones tales como sucesiones y la persistente práctica de la poligamia. Lo mismo parece también respecto al divorcio, ya que la mujer pierde el derecho a presentar la demanda de divorcio si no puede probar la culpabilidad del marido. Toda diferencia en materia de derechos entre niños nacidos dentro y fuera del matrimonio es incompatible con el artículo 24 del Pacto.

85. Respecto al problema de la religión, la afirmación contenida en el párrafo 274 del informe de que todos los libios son musulmanes por nacimiento y herencia, parece incompatible con el artículo 18. Las razones para las restricciones de la libertad de expresión han de ser necesarias y estar específicamente definidas por la ley y no expuestas en términos generales. Subraya por último que el respeto de los derechos de las minorías no causa en modo alguno problemas al Estado Parte sino que es la falta de respeto de esos derechos lo que puede suscitar problemas.

86. El Comité formulará sus observaciones finales y se comunicará a Libia la fecha en que debe presentar su próximo informe. Espera que en dicho informe se tengan debidamente en cuenta las cuestiones suscitadas en estas observaciones.

87. El Sr. HAFYANA (Jamahiriya Árabe Libia) dice que el Comité parece obstinarse en volver a tratar las mismas cuestiones. Ha explicado ya que la mujer es igual al hombre en derechos y obligaciones, tanto ante la ley como en la práctica. No existe poligamia en Libia y el matrimonio y el divorcio sólo pueden tener lugar sobre la base de un acuerdo mutuo. Los maridos sólo pueden tomar una segunda mujer en caso de esterilidad o cuando la enfermedad impide las relaciones conyugales y sólo con autorización de la primera mujer.

88. Al igual que preocupa a Libia el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Pacto y del Protocolo Facultativo debe preocupar al Comité que el pueblo libio se encuentre privado de muchos de sus derechos fundamentales, como el derecho a vivir en paz y libertad, debido a decisiones injustas. Su delegación tiene en gran estima la labor del Comité así como plena confianza en su

neutralidad e independencia, que está asegurada por la diversidad geográfica de sus miembros. Libia no trata de justificar violaciones de derechos humanos en parte alguna, pero desea prevenir contra el uso selectivo de la cuestión de las minorías por fuerzas de la mundialización para provocar la fragmentación de Estados soberanos.

89. Para concluir, expresa su agradecimiento al Comité por el tiempo que ha dedicado al informe de su país y por el valioso diálogo que ha tenido lugar.

90. La delegación de la Jamahiriya Árabe Libia se retira.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.